Secretaría: Hoy 11 de junio de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso y los escritos que anteceden, para resolver sobre la designación de apoderado judicial por el municipio demandado. Sírvase proveer.

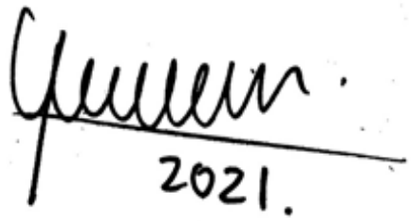

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Rad: 765203103004-2013-00206-00
Expropiación

Siendo que de conformidad con lo reglado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para que un poder sea aceptado, se requiere no sólo que en el texto de su otorgamiento se manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, se advierte del instrumento adosado por el abogado Carlos Andres Molina Rivera, que además de no indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de el apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, éste carece del mensaje de datos, transmitiéndolo, mensaje que lo reviste de la presunción de autenticidad y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento, ello sin contar que se omite acreditar la calidad en la que actúa la representante de la entidad territorial.

Lo anterior pues tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, les imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del covid-19. Por lo anterior, el Juzgado D I S P O N E :

NEGAR el reconocimiento de personería para actuar al abogado CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA, en nombre del demandado MUNICIPIO DE EL CERRITO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552db0854cb71f54930caa3cb0081e8bdffb18e127be60026bba4c0d85eab98**

Documento generado en 11/06/2021 03:40:44 PM